

Se incorpora una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 49 del Arancel de Aduanas 2007 del Perú y se modifica la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF de la subpartida nacional 4907.00.20.00

DECRETO SUPREMO Nº 123-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF se aprobó el Arancel de Aduanas, el cual dispone en el segundo párrafo del numeral 4), Consideraciones Generales, que los países podrán introducir Notas Complementarias Nacionales al referido Arancel;

Que, es necesario incluir una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 49 del Arancel de Aduanas, para establecer disposiciones relativas a la subpartida nacional 4907.00.20.00, billetes de banco, tomando en cuenta que el ingreso y salida a territorio nacional de billetes de banco con curso legal requiere de un tratamiento simplificado;

Que, mediante los Decretos Supremos Nº 017-2007-EF, Nº 091-2007-EF, Nº 105-2007-EF, Nº 158-2007-EF, Nº 163-2007-EF, Nº 038-2008-EF y Nº 119-2008-EF, se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en 0%, 9% y 17%;

Que, en concordancia con la política económica del Gobierno y con la finalidad de facilitar el libre flujo de capitales y promover la eficiencia de la economía, es conveniente modificar la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF correspondiente a la subpartida nacional 4907.00.20.00, billetes de banco;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 74º y el inciso 20) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incluir una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 49 del Arancel de Aduanas
Inclúyase en el Capítulo 49 del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2007-EF, la siguiente Nota Complementaria Nacional:

“Nota Complementaria Nacional

1. El ingreso y salida a territorio nacional de los billetes de banco de curso legal de cualquier país, no está sujeto a la formalidades aduaneras que rigen el ingreso y salida de mercancías. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) aprobará las formalidades simplificadas para estos efectos”.

Artículo 2º.- Modificar la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF

Modifíquese a 0% la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF establecida en el Arancel de Aduanas y en el Decreto Supremo Nº 158-2007-EF para la siguiente subpartida nacional:

Subpartida nacional	Descripción
4907.00.20.00	Billetes de banco

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.

Ministro de Economía y Finanzas